

SEÑOR.

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

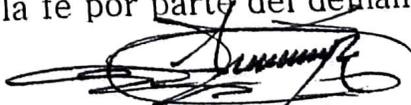
E.S.D.

REFERENCIA :2007-1387

DEMANDANTE :OMAR OSWALDO ALVARADO

DEMANDADOS :ESTHER JULIA BUITRAGO Y MARIA EUGENIA RODRIGUEZ.

DIURGEN NOE MURCIA CORTES, abogado titulado, identificado civil y profesionalmente como se indica al pie de mi firma, actuando en causa propia , como tercero poseedor y por lo tanto opositor a la entrega del Inmueble objeto de la restitución bajo los fundamentos tantas veces expuestos de fraude ,mentiras en la demanda y en el contrato por el accionante , fraude al Despacho y a la administración de Justicia , ATENTAMENTE manifiesto al Juzgado que con el presente escrito como ya lo hice el 2 de abril de 2018 el 5 de abril de 2018 donde también se solicitó conceder el amparo de pobreza , aquí se ratifica esta solicitud de conformidad con los artículos 151,152 y concordantes del C.G. DEL P. por no estar en posibilidad económica de sufragar gastos procesales, menos de pagar una CAUCION de \$15.000.000.00Millones de pesos que prácticamente equivale a tener esta suma de dinero disponible en dinero efectivo para poder acceder a la administración de Justicia ,que uno tenga el dinero en efectivo para hacer el Deposito a la Fiducia y lo Deposite a órdenes de la aseguradora, ya se había cotizado este valor desde que se solicitó el amparo de pobreza al expediente en abril de 2018 cuando también se solicitó al Despacho el amparo de pobreza concedido ,La situación económica para el pueblo y más para nosotros los abogados litigantes no ha sido la mejor ha sido una de las más golpeadas, antes de la crisis ocasionada por la emergencia Sanitaria ocasionada por el COVIS y ahora durante esta crisis peor que ha afectado la CONGRUA subsistencia de la mayoría de los Hogares del Mundo , NO SOMOS LA EXCEPCION para los abogados litigantes la situación económica ha sido la más traumática antes y ahora peor , esto no ha mejorado ni mejorara a corto tiempo por esto el gobierno Nacional no ha agotado esfuerzos para ayudar a nuestras familias pero no ha sido posible nosera posible solución alguna a corto ni a mediano plazo, Se ha solicitado el procedimiento ante las aseguradoras para esta póliza y ellos exigen tener el dinero en efectivo, además constituir garantías económicas que para garantías Judiciales es difícil de conseguir para una póliza en un proceso de restitución de mínima cuantía,prácticamente una vivienda VIS en mal estado que solo yo la puse habitable cuando la verdadera dueña me la entrego , proceso este de restitución con una demanda de mala fe por parte del demandante, llena de



mentiras , bajo fraude procesal con engaño, por parte del demandante ante al Juzgado , ante la administración de Justicia y ante todo el mundo que pasan como verdades ante los estrados Judiciales , por esto está siendo Investigado el demandante ante la Fiscalía y tendrá que comparecer también allí ,se ha demostrado que el contrato de arriendo nunca fue firmado por la demandada supuesta y falsa arrendataria ESTHER JULIA BUITRAGO VALBUENA, Las pruebas están en el expediente, también están restituyendo lo que no dice el contrato de arriendo (El contrato dice Dos , la querrela por perturbación dice una alcoba y allí vivía la dueña ROSA M ARIA DEL CARMEN GALINDO ) y están restituyendo una finca por linderos de escritura un lote )no por linderos del supuesto contrato de arrendamiento base de la demanda de restitución porque ni conoce el demandante el inmueble ,siendo la oposición valida, honesta, leal, de buena fe, debidamente fundamentada en verdades , cierta,; las personas que buscan como falsas arrendatarias no son las que han estado ni están en el inmueble esto consta en diligencias realizadas por la comisionada . Por lo anteriormente expuesto, lo que consta en el expediente y en escrito del mes de abril de 2018 que concedió el amparo de pobreza y demás fundamentos y pruebas del proceso solicito al Despacho DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 318 DEL C.G. DEL P. se sirva exonerar al tercero opositor del pago de dicha Póliza,garantía alguna para que pueda el tercero seguir actuando en derecho, tener acceso a la Justicia , defender mis derechos e intereses bajo las garantías Constitucionales y legales y así se decida la oposición como fue ordenado en Fallo de Tutela.

ATENTAMENTE

ABOGADO

DIURGEN NOE MURCIA CORTES

C.C.7.306.514 DE CHIQUINQUIRA

T.P.73.313 DEL C.S. DE LA J

CORREO [diltajuri@hotmail.com](mailto:diltajuri@hotmail.com) tel-314 447 03 45

## memorial ratifica abril18 amparo.pdf

DIURGEN N. DILTA. MURCIA CORTES <diltajuri@hotmail.com>

Lun 26/10/2020 15:34

Para: Juzgado 47 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

memorial ratifica abril18 amparo.pdf;

Señor

Juez 47 Civil Municipal de Bogota

E.S.D.

Ref.2007.1387

Adjunto escrito reposicion auto impone caucion para oposicion a entrega en tramite.

Abogado

Diurgen Noe Murcia C.

Correo diltajuri@hotmail.com

Tel 3144470345.w folios pdf.

SEÑOR.

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REFERENCIA :2007-1387

DEMANDANTE :OMAR OSWALDO ALVARADO

DEMANDADOS :ESTHER JULIA BUITRAGO Y MARIA EUGENIA RODRIGUEZ.

DIURGEN NOE MURCIA CORTES, abogado titulado, identificado civil y profesionalmente como se indica al pie de mi firma, actuando en causa propia , como tercero poseedor y por lo tanto opositor a la entrega del Inmueble objeto de la restitución bajo los fundamentos tantas veces expuestos de fraude ,mentiras en la demanda y en el contrato por el accionante , fraude al Despacho y a la administración de Justicia , ATENTAMENTE manifiesto al Juzgado que con el presente escrito como ya lo hice el 2 de abril de 2018 el 5 de abril de 2018 donde también se solicitó conceder el amparo de pobreza , aquí se ratifica esta solicitud de conformidad con los artículos 151,152 y concordantes del C.G. DEL P. por no estar en posibilidad económica de sufragar gastos procesales, menos de pagar una CAUCION de \$15.000.000.ooMillones de pesos que prácticamente equivale a tener esta suma de dinero disponible en dinero efectivo para poder acceder a la administración de Justicia ,que uno tenga el dinero en efectivo para hacer el Deposito a la Fiducia y lo Deposite a órdenes de la aseguradora, ya se había cotizado este valor desde que se solicitó el amparo de pobreza al expediente en abril de 2018 cuando también se solicitó al Despacho el amparo de pobreza concedido ,La situación económica para el pueblo y más para nosotros los abogados litigantes no ha sido la mejor ha sido una de las más golpeadas, antes de la crisis ocasionada por la emergencia Sanitaria ocasionada por el COVIS y ahora durante esta crisis peor que ha afectado la CONGRUA subsistencia de la mayoría de los Hogares del Mundo , NO SOMOS LA EXCEPCION para los abogados litigantes la situación económica ha sido la más traumática antes y ahora peor , esto no ha mejorado ni mejorara a corto tiempo por esto el gobierno Nacional no ha agotado esfuerzos para ayudar a nuestras familias pero no ha sido posible nosera posible solución alguna a corto ni a mediano plazo, Se ha solicitado el procedimiento ante las aseguradoras para esta póliza y ellos exigen tener el dinero en efectivo, además constituir garantías económicas que para garantías Judiciales es difícil de conseguir para una póliza en un proceso de restitución de mínima cuantía,prácticamente una vivienda VIS en mal estado que solo yo la puse habitable cuando la verdadera dueña me la entrego , proceso este de restitución con una demanda de mala fe por parte del demandante, llena de

mentiras , bajo fraude procesal con engaño, por parte del demandante ante al Juzgado , ante la administración de Justicia y ante todo el mundo que pasan como verdades ante los estrados Judiciales , por esto está siendo Investigado el demandante ante la Fiscalía y tendrá que comparecer también allí ,se ha demostrado que el contrato de arriendo nunca fue firmado por la demandada supuesta y falsa arrendataria ESTHER JULIA BUITRAGO VALBUENA, Las pruebas están en el expediente, también están restituyendo lo que no dice el contrato de arriendo (El contrato dice Dos , la querella por perturbación dice una alcoba y allí vivía la dueña ROSA M ARIA DEL CARMEN GALINDO ) y están restituyendo una finca por linderos de escritura un lote )no por linderos del supuesto contrato de arrendamiento base de la demanda de restitución porque ni conoce el demandante el inmueble ,siendo la oposición valida, honesta, leal, de buena fe, debidamente fundamentada en verdades , cierta,; las personas que buscan como falsas arrendatarias no son las que han estado ni están en el inmueble esto consta en diligencias realizadas por la comisionada . Por lo anteriormente expuesto, lo que consta en el expediente y en escrito del mes de abril de 2018 que concedió el amparo de pobreza y demás fundamentos y pruebas del proceso solicito al Despacho DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 318 DEL C.G. DEL P . Reposicion contra el auto de fecha 22 de Octubre de 2020 notificado en estado del 23 de Octubre de la misma anualidad se sirva exonerar al tercero opositor del pago de dicha Póliza, garantía alguna para que pueda el tercero seguir actuando en derecho, tener acceso a la Justicia , defender mis derechos e intereses bajo las garantías Constitucionales y legales y así se decida la oposición como fue ordenado en Fallo de Tutela.

ATENTAMENTE,

ABOGADO

DIURGEN NOE MURCIA CORTES

C.C.7.306.514 DE CHIQUINQUIRA

T.P.73.313 DEL C.S. DE LA J

CORREO [diltajuri@hotmail.com](mailto:diltajuri@hotmail.com) tel-314 447 03 45

## Recurso de reposicion auto del 2w de Octubre Caucion.pdf

DIURGEN N. DILTA. MURCIA CORTES <diltajuri@hotmail.com>

Lun 26/10/2020 15:44

Para: Juzgado 47 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1018 KB)

Recurso de reposicion auto del 2w de Octubre Caucion.pdf;

Señor

Juez 47 Civil Municipal de Bogota

Ref.2007.1387

Adjunto recurso auto nuevo poliza

Abogado

DIURGEN .N.MURCIA .C

CORREO diltajuri@hotmail.com

Tel 3144470345

SEÑOR:

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REFERENCIA :2007-1387

DEMANDANTE :OMAR ALVARADO RAMIREZ

DEMANDADOS:ESTHER JULIA BUITRAGO VALBUENA Q.E.P.D.MARIA  
EUGENIA RODRIGUEZ Q.E.P.D.

OBJETO :AMPLIACION RECURSO DE REPOSICION DEL AUTO DE FECHA  
22 DE OCTUBRE DE 2020 NOTIFICADO POR ESTADO DEL 23 DE  
OCTUBRE DEL PRSENTE .

DIURGEN NOE MURCIA CORTES, ABOGADO TITULADO, debidamente inscrito en el registro Nacional de abogados con el numero de Tarjeta Profesional 73.313 del Consejo Superior de la judicatura, actuando en causa propia como poseedor y por lo tanto opositor real a la entrega del inmueble de la calle 71-73-A-86 de la Ciudad de Bogota, teniendo en cuenta que su despacho ha proferido auto que ordena a los opositores a la entrega prestar caucion de la que trata el parágrafo del articulo 309 del Codigo General del proceso, inmueble este que nunca ha estado bajo tenencia ni posesión del demandante OMAR Oswaldo ALVARADO Ramirez, MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO amplio y adicionoi escrito de Reposicion y de ser procedente por la época enque se Instauro la demanda recurso de alzada también se interpone en este escrito según articulos 318,320 del C.G. DEL P.e entre otros por los fundamentos siguientes :

1)El auto fue notificado por anotación al estado del dia 23 de octubre de 2020, donde se dice por el Despacho que se da aplicación a las exigencias contenidas en el PARGRAFO DEL ARTICULO 309 DEL Codigo General del proceso, parágrafo este ,que a mi entender no aplica porque las condiciones o exigencias o comportamientos descritos en el parágrafo no sucedieron que trae o exigencias que trae este parágrafo para su aplicación no son las que a mi me aplican, es decir no fue este mi comportamiento frente a la audiencia o diligencia , el parágrafo dice:

1)“*Restitucion al tercero poseedor*” Comento :Yo no estoy reclamando ninguna restitución porque no he sido privado de la posesión la he jercido continuamente desde el añoi 2003 cuando la verdadera dueña ROSA MARIA DEL CARMEN GALINDO ME ENTREGO LA POSESION, a cambio el demandante que ha faltado a la verdad en todo el proceso nunca ha ostentado tenencia ni posesión.

Continua el párrafo y dice: " si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega podrá solicitar al Juez de conocimiento dentro de los 20 días siguientes , que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el Juez convocara a audiencia en la que practicara las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero al tercero este será condenado a pagar multa de 10 a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes costas y perjuicios. dentro del término que el Juez señale. Antes de Citar para audiencia el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas." COMENTARIO A ESTE PARRAFO, debo manifestar al despacho que yo si estuve presente en la diligencia de entrega por eso formule en debida forma mi oposición la entrega e intervine en dicha diligencia solicite pruebas fui interrogado y presente fundamentación de la oposición.

Continua el PARAGRAFO DEL ARTICULO 309 Y DICE : "Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicara también al tercero poseedor con derecho a oponerse ,que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el termino para formular la solicitud será de 5 días."

COMENTARIO PROPIO :Yo estuve presente el día de la diligencia de entrega intervine en la misma y pude actuar como abogado, actuando como apoderado Judicial litigando en causa propia, esto lo hice saber en escrito de abril de 2018, que mi comportamiento , mi actuación en la diligencia de entrega varias diligencias a las que fuimos convocados asistí e intervine y por ello se sustento en debida forma ante el comitente y ante la comisionada la oposición y se han fundamentado y aclarado las mentiras , imprecisiones y falsedad del extremo demandante frente al contrato y demás aspectos de la restitución firma, contenido, huella que nunca corresponden a la supuesta arrendataria.

Continua " los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al día de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega "

Por lo anteriormente Interpretado y fundamentado que lo hice saber al despacho desde que se adujo el PARAGRAFO del artículo 309, Solicito con la debida atención al Juzgado mediante artículo 318 o sin el se deje sin efectos el auto que Impone cumplir lo del párrafo del artículo 309 porque la conducta descrita en este párrafo no fue la mía durante las audiencias o diligencias de entrega.

2)A pesar Señor Juez de ser procedente lo anterior, ES DECIR QUE EN EL CASO CONCRETO NO APLICAN LAS EXIGENCIAS DEL PARAGRAFO DEL ARTICULO 309, Y POR LO TANTO solicite y solicito al Despacho se sirva exonerar al suscrito poseedor opositor del pago de una póliza, así se solicitó en su momento y solicito en subsidio ser sirva Conceder el Amparo de

pobreza que prevén los artículos 151, 152 y concordante del C.G. DEL P.El Despacho se sirva conceder aunque no se designe apoderado, si el amparo de pobreza por las circunstancias descritas en memorial enviado el 26 de Octubre de 2020 al juzgado via correo Judicial, por no contar con los medios económicos necesarios para pagar una póliza de este tipo para defender los derechos legítimos, legales ,reales que me asisten, ni dejando de proveer lo necesario para el sostenimiento económico familiar no es posible prestar caución alguna para hacer vale mis legítimos derechos e intereses. Esta solicitud subsidiaria la formule y la ratifico al Despacho para poder actuar en derecho como ha sido también para demostrar las vulneraciones de derechos por parte del aquí demandante que solo le interesa que le entreguen un bien que n o le pertenece ni le corresponde nunca porque nunca ha ostentado tenencia ni posesión ,la supuesta arrendatarias nunca le firmo contrato de arrendamiento, porque lo que se posee, no se ostenta tenencia en nombre propio ni de terceras personas no lo puede arrendar porque tampoco lo puede entregar para cumplir el objeto del contrato .El objeto del contrato base de la restitución es uno dos cuartos y el de la demanda es otro un lote alinderado por escritura, todo esto es engaño es fraude y si pasa en la Jurisdicción Civil así, no pasara en la Jurisdicción Penal, y la restitución pretendida es de un casa lote más lote que casa asi lo ratifico la progenitora del demandante ante la alcaldía local de negativa que es un cuarto y que es una perturbación a la tenencia nunca lo han tenido ,están buscando que el Juzgado les entregue un lote porque ni siquiera conocen el predio en Catastro declaraban 30 metros de construcción y el predio otro muy diferente un lote, la firma de ESTHER JULIA BUITRAGO esta demostrado hasta el año 2006 que falleció nunca firmo y le alteraron le están imponiendo una firma, una falsa huella y un falso contenido porque nunca manifestó consentimiento alguno para contratos así lo hizo saber ante el Notario 51 de Bogotá año 2004 no saber ni poder firmar..

ATENTAMENTE

ABOGADO

  
DURGEN NOE MURCIA CORTES

C.C.7.306.514

TEL-314 4470345

CORREO:diltajuri@hotmail.com

*3 folios*

## J.47 CM Mpliacion adicion recurso auto del 22 de octubre 20.pdf

DIURGEN N. DILTA. MURCIA CORTES <diltajuri@hotmail.com>

Mar 27/10/2020 12:36

**Para:** Juzgado 47 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

J.47 CM Mpliacion adicion recurso auto del 22 de octubre 20.pdf;

Señor

Juez 47 Civil Municipal de Nogota

Ref.2007.1387

Objeto.Recurso de reposicion y subsidio auto del 22 de oct de 2020.

Adjunto 3 folios con recurso ampliado auto del 22 de octubre de 2020.

Abogado

Diurgen N.Murcia C.

T.P.73.313 del C.S.J

CORREO.diltajuri@hotmail.com